

INSTRUCCIONES PASTORALES PARA EL EJERCICIO DEL MINISTERIO EXTRAORDINARIO DE LA COMUNIÓN

Diócesis de San Isidro

Después de una larga y positiva experiencia del ejercicio de este ministerio en nuestra diócesis, ha surgido desde varias comunidades y sacerdotes el pedido de tener un marco regulador para comulgar en criterios pastorales acerca de este ministerio. Con el espíritu de animar el servicio que prestan los MEC en la diócesis es que el Obispo dispone las siguientes instrucciones pastorales:

- 1) **Designación:** Para que una persona sea designada como MEC el párroco o el responsable de la comunidad donde ha de realizar este servicio deberá presentar la solicitud correspondiente al Obispado, haciendo constar la idoneidad del candidato. El Ordinario expedirá la eventual aceptación y otorgará la correspondiente delegación para la institución.
- 2) **Vigencia del nombramiento:** El período por el cual se instituye al MEC. es por un máximo de 3 (tres) años o por un plazo menor, si así lo pidiera quien solicita la institución.
- 3) **Renovación:** A consideración del párroco un MEC. podrá ser renovado en su servicio. En caso de ser renovado, se presentará nuevamente la solicitud por un nuevo período de 3 (tres) años o por un plazo menor si así lo pidiera quien solicita la institución.
- 4) **Personas que hayan desarrollado el ministerio durante dos períodos:** Excepcionalmente y por justificadas razones pastorales un MEC. podrá ser renovado para un tercer período y mediando un período sabático de 3 (tres) años, a consideración del párroco o responsable de la comunidad.
- 5) **MEC. que atienden enfermos:** Teniendo en cuenta la particular sensibilidad de los enfermos, sobre todo de los más ancianos, los MEC. que atienden enfermos y ancianos, una vez cumplido su período o su renovación y a consideración del párroco del lugar, podrán continuar con el servicio de manera exclusiva para los enfermos con los cuales esta vinculado, previa comunicación al Obispado.
- 6) **Uso de vestiduras:** en consonancia a lo dispuesto por la CEA¹, el obispo establece que corresponde a cada párroco en su comunidad disponer el modo más conveniente sobre el uso de vestiduras y distintivos para los MEC. durante las celebraciones litúrgicas.
- 7) **Formación:** La formación inicial y permanente de los MEC. es responsabilidad del párroco como también la formación de la comunidad en la recta comprensión y valoración de este ministerio. Solo podrá ser instituido MEC. quien haya recibido previa formación. El Equipo Diocesano de Liturgia ofrece periódicamente un Curso Básico y Encuentros de Formación para MEC.

¹ (CEA, 84° Asamblea Plenaria, nov. 2002, Res. n. 15; Recon. CCDSD, Prot 23/03/L. 28 jun 2003).